



NOTA INFORMATIVA

Noviembre 110/2022

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 14 de noviembre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos” (el “Decreto” o la “LFD”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

Modificación y adición de derechos diversos

Con motivo de la reforma publicada el día de ayer, se establecen nuevos derechos y se modifican diversos en materia de:

- Servicios migratorios a cargo de la Secretaría de Gobernación;
- Servicios aduaneros a cargo de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”);
- Servicios por las resoluciones relativas a contraprestaciones u operaciones celebradas entre partes relacionadas a cargo de la SHCP.
- Servicios por las actividades reguladas en materia energética a cargo de la SHCP;
- Servicios en materia de Normas Oficiales y control de calidad a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- Servicios por sanidad fitozoosanitaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- Otros servicios a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- Servicios a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- Servicios por derechos de autor y por el registro y ejercicio profesional a cargo de la Secretaría de Educación Pública;

- Servicios relacionados con el agua y sus bienes públicos inherentes, así como otros servicios a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- Otros servicios a cargo de la Secretaría de Salud;
- Servicios marítimos a cargo de la Secretaría de Marina;
- Por el espectro radioeléctrico del espacio aéreo;
- Minería; y
- Bienes culturales propiedad de la Nación.

Exención de cuotas por servicios consulares

Tratándose de visados y visas, se establece que no pagarán dichos derechos, las personas extranjeras que soliciten la visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, cuando sean consideradas víctimas o acrediten ser familiares de personas extranjeras desaparecidas en territorio nacional, o por causas humanitarias, con base en la Ley General de Víctimas, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, demás legislación nacional y en los tratados internacionales de los que México es parte (artículo 22, fracción III, tercer párrafo, LFD).

Testamento público abierto en las oficinas consulares mexicanas

Para efectos del testamento público abierto, se establece que los mexicanos que deseen obtenerlo en una oficina consular en el extranjero pagarán el 50% de la cuota establecida (artículo 23, cuarto párrafo, LFD).

Derechos aduaneros

Derivado de la creación de la Agencia Nacional de Aduanas de México (“ANAM”)¹, se modifica esta disposición para establecer que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos aduaneros de inscripciones, concesiones y autorizaciones se destinarán al Servicio de

¹ Conforme al “Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio

de Administración Tributaria y por el que se Expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México”, publicado en el DOF del 21 de diciembre de 2021.

Administración Tributaria o a la ANAM, según corresponda (artículo 40, cuarto párrafo, LDF).

Estudio y trámite de solicitudes de contraprestaciones entre partes relacionadas

Derivado de la reforma para 2022 en la que se incluyeron a los márgenes de utilidad respecto de las operaciones celebradas con partes relacionadas, se modifica esta disposición para homologarla con el contenido del artículo 179 de la LISR (artículo 53-G, LFD).

Cuotas por derechos de autor

Tratándose de los servicios por derechos de autor por la recepción y estudio del escrito de queja dentro del procedimiento de avenencia y, en su caso, por la realización de la primera audiencia en dicho procedimiento, se señala que no se pagarán los derechos cuando se trate de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a que hace referencia la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, que hagan valer derechos de propiedad colectiva sobre su patrimonio cultural, a través del procedimiento de avenencia (artículo 184, fracción XII, tercer párrafo, LFD).

Por su parte, en el caso de los derechos de autor por el otorgamiento del Número Internacional del Libro (ISBN), se indica que no pagarán los derechos en la reproducción de obras en cualquier formato, que sean escritas en las lenguas indígenas nacionales consideradas en el catálogo a que hace referencia la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, siempre que sean sin fines de lucro y con el objeto de divulgación y preservación de las mismas (artículo 184, fracción XXI, segundo párrafo, LFD).

Servicios relacionados con el agua y sus bienes públicos inherentes

Se adiciona este artículo para establecer el importe de los derechos que deberán pagarse por los servicios de aprobación de organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación, que efectúe la Comisión Nacional del Agua, para evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas y estándares en materia hídrica (artículo 192-G, LFD).

² En términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la LFD.

³ A que se refiere el artículo 29-D de la LFD vigente para el ejercicio fiscal de 2023, con excepción de las instituciones de banca múltiple.

Disposiciones transitorias

Finalmente, se establecen los siguientes beneficios para el pago de derechos durante el año 2023 (artículo segundo transitorio del Decreto):

- Por el registro de título técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional²;
- Para entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores³;
- Para las instituciones de banca múltiple⁴;
- Para las bolsas de valores⁵; y
- Derechos anuales por concepto de inspección y vigilancia de entidades financieras.

Escanee el siguiente Código QR para consultar el texto completo del Decreto:



* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁴ Conforme al artículo 29-D, fracción IV de la LFD.

⁵ Conforme al artículo 29-E, fracción III de la LFD.